

**JURISDICCION:** CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

**TIPO DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA POR RESPONSABILIDAD MÉDICA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**AÑO INICIO PROCESO:** 2012

**AÑO FIN PROCESO:** 2017

**RADICADO:** 2012-0183

**JUZGADO CONOCIMIENTO:** 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Paciente, agente de la policía, que con ocasión del servicio, recibe un disparo en una pierna, lo que hace que pierda el equilibrio, caiga y se golpee la cabeza, perdiendo el conocimiento.

Posterior a la cirugía de su pierna, empieza a presentar dolor intenso de cabeza (cefalea), por lo que consulta por servicio de urgencias, donde es atendido por cuatro médicos generales, los cuales, hacen un pobre interrogatorio al paciente, pero no realizan TAC a fin de descartar hemorragia en su cerebro, no obstante registrar que el dolor de cabeza presenta veinte días de evolución. Le dan salida con calmantes; a los seis días siguientes, ingresa el paciente nuevamente por urgencias, pero en estado de inconciencia, procediendo a realizar una TAC, hallando un hematoma subdural, por lo que deciden realizar procedimiento quirúrgico. A los dos días después de su cirugía, manifiesta no ver, diagnosticándosele una ceguera cortical.

De la misma manera, adquiere, encontrándose hospitalizado, una bacteria en su pierna de difícil tratamiento.

Nuestra firma, a través del Abogado HOLLMAN GOMEZ, logró demostrar la falla en el servicio en que incurrieron los médicos que atendieron al paciente, así como, la existencia de una INFECCIÓN NOSOCOMIAL adquirida por nuestro cliente en la entidad Hospitalaria demandada, obteniéndose una CONDENA en contra del HOSPITAL y a favor de nuestros clientes (el paciente y sus familiares).

La sentencia del juzgado fue apelada por la entidad demandada, sin embargo, la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, CONFIRMÓ el fallo de primera instancia de carácter condenatorio, finalizando así el proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN  
Bogotá D.C. dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 11001 - 33 - 36 - 036 - 2012 - 00183 - 01  
Actor: [REDACTED]  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Instancia: SEGUNDA  
Sistema: ORALIDAD

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada, actuando a través de apoderado, contra la Sentencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - sección tercera, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA DEMANDA

El escrito de la demanda fue presentado ante los Jueces Administrativos del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de julio de 2012 (fol. 26 C.1), la parte actora solicitó las siguientes declaraciones y condenas:

Radicado: 1100-13-33-60-36-2012-00183-01  
Acción: [REDACTED]  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional  
Auto admite recurso de apelación

actores por la infección nosocomial adquirida por [REDACTED] dentro del centro hospitalario, los cuales serán distribuidos así:

Demandante	Parentesco	Indemnización en S.M.L.M.V.
[REDACTED]	Victima directa	5
	Padre	5
	Hermana	2.5
	Hermana	2.5
	Hermana	2.5
	Hermano	2.5
	Hermano	2.5
	Hermano	2.5
<b>TOTAL</b>		<b>27.5</b>

**TERCERO: CONFIRMAR** en sus demás partes la sentencia de 31 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de segunda instancia al Hospital Central de la Policía Nacional, incluyendo como agencias en derecho por \$6.694.781,78 correspondiente al 3% de la suma equivalente al total del monto de los perjuicios reconocidos en la presente providencia, las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría de la sección, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** La demandada deberá dar cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 y el inciso 3° del artículo 192 del CPACA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen.

Radicado: 1100-13-33-60-36-2012-00183-01  
Acción: [REDACTED]  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional  
Auto admite recurso de apelación

FALLA:

**PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO** de la sentencia de 31 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Tercera, el cual quedará así:

**SEGUNDO: DECLARAR** administrativamente responsable al Hospital Central de la Policía Nacional por la pérdida de oportunidad de que [REDACTED] hubiere conservado su salud; y por la infección nosocomial en las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional.

**TERCERO: CONDENAR** al Hospital Central de la Policía Nacional a pagar a los demandantes por perjuicio por pérdida de la oportunidad de que [REDACTED], la suma correspondiente a 27,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia distribuidos así:

Demandante	Parentesco	Indemnización en S.M.L.M.V.
[REDACTED]	Victima directa	50
	Padre	50
	Hermana	25
	Hermana	25
	Hermana	25
	Hermano	25
	Hermano	25
	Hermano	25
<b>TOTAL</b>		<b>275</b>

**SEGUNDO: ADICIONAR UN NUMERAL** a la sentencia de 31 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Tercera, el cual quedará así:

**CUARTO: CONDENAR** al Hospital Central de la Policía Nacional a pagar a los demandantes la suma correspondiente a 27,5 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, con ocasión a los por perjuicio morales causados a los

Radicado: 1100-13-33-60-36-2012-00183-01  
Acción: [REDACTED]  
Accionado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional  
Auto admite recurso de apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto discutido y aprobado en sala según acta de 18 de octubre de 2017

HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN  
Magistrado

FRANKLIN PÉREZ CAMARGO  
Magistrado

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
Magistrado